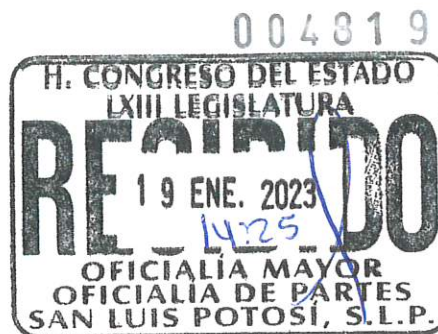


(23)



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ



**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S . -**

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 130 y 131; y en apego a los artículos 61, 62, y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía para discusión y en su caso aprobación; **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de San Luis Potosí conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La corrupción, como problema social, es un fenómeno complejo que debe abordarse desde un enfoque multidimensional para mejorar la comprensión de sus alcances y efectos en nuestra sociedad. Desde hace varios años, diversos estudios han demostrado las consecuencias nocivas que genera, especialmente en los procesos de desarrollo de los países que la practican, y más aún, para los que hacen de esta, un estilo de vida.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

Aunque algunas de las manifestaciones de la corrupción se desarrollan en un espacio de clandestinidad, muchas otras conductas se han asumido como prácticas comunitarias e institucionales cotidianas, cuyas repeticiones desgastan progresivamente el tejido social, la cultura de la legalidad y el estado de derecho.

Para Miguel Alejandro López Olvera, la corrupción se considera como *"un mal grave que afecta a los Estados y a los gobernados, problemática que genera diversos efectos negativos en múltiples aspectos de la sociedad, ya que el sujeto que la lleve a cabo incumple alguna disposición normativa que se encontraba obligado a respetar"*.

El problema de la corrupción no es propio ni exclusivo de los servidores públicos; puesto que en la mayoría de los actos ilícitos interviene siempre de alguna u otra manera la iniciativa privada como sujeto de responsabilidad, tanto pecuniaria como penal, por actos de corrupción y contubernio con el sector público.

El Índice de Percepción de la Corrupción 2020 (IPC), de Transparencia Internacional y la Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI) 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), arrojó datos muy duros sobre la realidad que se vive en nuestro país y nuestro estado sobre *la corrupción*.

Por tal motivo, resulta inaplazable seguir legislando en la materia sobre el combate a la corrupción, misma que se ha visto materializada desde las reformas Constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015; estas reformas dieron paso a la expedición de la *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción* publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 y culminaron con la *Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado* que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 15 de Mayo de 2018.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

La última fecha de reforma fue en noviembre del año 2020, y al entrar al análisis de esta Ley, se puede observar que se omitieron ciertas disposiciones que pueden obstruir el buen funcionamiento del Sistema Estatal.

Estas omisiones van desde definiciones en el glosario, pasando por las atribuciones y la manera en que se integra el Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana; mismos que tienen un papel fundamental en el Sistema Estatal.

Es importante mencionar que con la presente iniciativa se integran los conceptos de: *plataforma digital estatal, órgano de gobierno, sistema nacional de fiscalización*, así mismo, se *deroga* la fracción XX del artículo 23, misma que obedece a que esa facultad no le corresponde al *Comité de Participación Ciudadana*, sino que es tarea exclusiva del Órgano de Gobierno del Sistema Estatal.

No hay ni podrá existir un marco legal, ni institución u organismo público, que garantice la extinción de la corrupción. Nada ni nadie puede asegurar que un servidor público o un particular se presten a realizar un acto ilícito que beneficie a alguien sin derecho y que merme la hacienda pública, que es resultado del esfuerzo de una comunidad.

Sin embargo, sí es posible avanzar y mejorar los esquemas normativos e institucionales que tenemos; de esto se trata la presente iniciativa, de dotar y robustecer el marco normativo del Sistema Estatal Anticorrupción para enfrentar con más y mejores herramientas el problema de la *corrupción* en nuestro Estado.

Por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, propongo que la reforma quede de la siguiente manera:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION VIGENTE	LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION VIGENTE
<p>ARTÍCULO 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I a VI ...</p> <p>VII. Órganos internos de control: los órganos internos de control en los entes públicos;</p> <p>VIII. Secretaría Ejecutiva: el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador;</p> <p>IX. Secretario Técnico: el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;</p> <p>X. Servidores públicos: cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;</p> <p>XI. Sistema Estatal: el Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí;</p> <p>XII. Sistema Estatal de Fiscalización: el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el Estado, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones, y</p>	<p>ARTÍCULO 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I a VI ...</p> <p>VII. Órgano de Gobierno: el órgano máximo de administración, gobierno y dirección de la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>VIII. Órganos internos de control: los órganos internos de control en los entes públicos;</p> <p>IX. Plataforma Digital Estatal: el conjunto de mecanismos de recopilación, sistematización y procesamiento de información en formato de datos abiertos que genere e incorpore el Estado a la Plataforma Digital Nacional;</p> <p>X. Secretaría Ejecutiva: el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador;</p> <p>XI. Secretario Técnico: el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;</p> <p>XII. Servidores públicos: cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

<p>XIII. Sistema Nacional: el Sistema Nacional Anticorrupción.</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO.</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO.</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO.</p>	<p>XIII. Sistema Estatal: el Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí;</p> <p>XIV. Sistema Estatal de Fiscalización: el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el Estado, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones;</p> <p>XV. Sistema Nacional: el Sistema Nacional Anticorrupción, y</p> <p>XVI. Sistema Nacional de Fiscalización: El Sistema Nacional de Fiscalización es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones; a que hace referencia la Ley General.</p>
<p>ARTÍCULO 4º. Son sujetos de la presente Ley, los Entes públicos a que se refiere la fracción VI del artículo 3º de este Ordenamiento.</p>	<p>ARTÍCULO 4º. Son sujetos de la presente Ley, las y los servidores públicos, así como los entes públicos que integran el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de San Luis Potosí.</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

<p>ARTÍCULO 6º. El Sistema Estatal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.</p> <p>Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal deberán ser implementadas por todos los Entes públicos.</p> <p>La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas</p>	<p>ARTÍCULO 6º. El Sistema Estatal tiene por objeto seguir y aplicar los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos generados por el Sistema Nacional, para la coordinación entre las autoridades de todos los poderes y órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia dentro del Estado.</p> <p>Las políticas públicas que establezcan el Comité Coordinador Nacional y el Comité Coordinador son obligatorias y deberán ser implementadas por todos los entes públicos.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 7º. El Sistema Estatal se integra por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Los miembros del Comité Coordinador; II. El Comité de Participación Ciudadana, y III. El Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización. 	<p>ARTÍCULO 7º. El Sistema Estatal se integra por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Los integrantes del Comité Coordinador; II.- Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, y III.- Los integrantes del Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización.
<p>ARTÍCULO 9º. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I a XIII ...</p> <p>XIV. Proponer, por conducto de la Secretaría Técnica, la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal;</p> <p>XV a XX ...</p>	<p>ARTÍCULO 9º. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I a XIII ...</p> <p>XIV. Proponer, por conducto del Secretario Técnico, la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal;</p> <p>XV a XX ...</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

<p>ARTÍCULO 10. Son integrantes del Comité Coordinador:</p> <p>I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;</p> <p>II a VII ...</p>	<p>ARTÍCULO 10. Son integrantes del Comité Coordinador:</p> <p>I. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;</p> <p>II a VII ...</p>
<p>ARTÍCULO 11. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los miembros del Comité de Participación Ciudadana.</p>	<p>ARTÍCULO 11. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.</p>
<p>ARTÍCULO 12. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:</p> <p>I a VIII ...</p> <p>IX. Presentar para su aprobación las recomendaciones en materia de combate a la corrupción, y</p> <p>X ...</p>	<p>ARTÍCULO 12. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:</p> <p>I a VIII ...</p> <p>IX.- Presentar para su aprobación al Comité Coordinador los proyectos de recomendaciones en materia de prevención y combate a la corrupción, y</p> <p>X ...</p>
<p>ARTÍCULO 14. ...</p> <p>En caso de empate, el Presidente del Comité Coordinador tendrá voto de calidad. Los miembros del Comité Coordinador podrán emitir su voto particular en relación a los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.</p>	<p>ARTÍCULO 14. ...</p> <p>En caso de empate, el Presidente del Comité Coordinador tendrá voto de calidad. Los integrantes del Comité Coordinador podrán emitir su voto particular con relación a los asuntos que se aprueben en el seno de este.</p>
<p>ARTÍCULO 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos, de reconocida probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la mejora de la gestión pública, combate a la corrupción, transparencia o rendición de cuentas, quienes durante el tiempo de su gestión, no podrán desempeñar ningún empleo, cargo o</p>	<p>ARTÍCULO 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos, de reconocida probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la mejora de la gestión pública, combate a la corrupción, transparencia o rendición de cuentas.</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

<p>comisión de cualquier naturaleza, o actividades que representen conflictos de intereses con el ejercicio del cargo.</p> <p>...</p>	<p>Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión un cargo o comisión de cualquier naturaleza, o prestación de servicio en el gobierno federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo que impida el libre ejercicio de su cargo dentro del Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 18. El cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana será de carácter honorífico por lo que no recibirán retribución alguna por su ejercicio, garantizando así la objetividad e imparcialidad en su desempeño. La Secretaría Ejecutiva les proveerá los recursos humanos y materiales indispensables para el desempeño de sus funciones.</p> <p>...</p> <p>En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservada y confidencial.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 18. El cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana será de carácter honorífico por lo que no recibirán retribución alguna por las actividades señaladas en la presente Ley, garantizando así la objetividad e imparcialidad en su desempeño. La Secretaría Ejecutiva les proveerá los recursos humanos y materiales indispensables para el desempeño de sus funciones, conforme al presupuesto autorizado.</p> <p>...</p> <p>En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, reserva, discreción, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a la información de las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva de los sistemas Nacional, Estatal y demás información de carácter reservada y confidencial.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 19. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:</p>	<p>ARTÍCULO 19. El cargo de integrante de la Comisión de Selección será honorario. Quienes funjan como integrante no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de 6 años contados a partir de la disolución de la Comisión de Selección, y serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

...
...
...
...
...
...
...
...

II. La Comisión de Selección dentro de los diez días hábiles siguientes a su designación, deberá emitir una convocatoria con el objeto de realizar dentro de quince días hábiles, una consulta pública dirigida a las instituciones y organizaciones que hubieren participado en el proceso de integración de la Comisión de Selección, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo de integrantes del Comité de Participación Ciudadana, pudiendo postular a candidatos que sean miembros o no de dichas organizaciones.

- ...
- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...

f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

...
...
...
...

...
...
...
...
...
...
...
...

II. La Comisión de Selección dentro de los diez días hábiles siguientes a su designación, deberá emitir una convocatoria con el objeto de realizar dentro de quince días hábiles, una consulta pública dirigida a las instituciones y organizaciones que hubieren participado en el proceso de integración de la Comisión de Selección, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo de integrantes del Comité de Participación Ciudadana, pudiendo postular a candidatos que sean integrantes o no de dichas organizaciones.

- ...
- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...

f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus integrantes.

...
...
...
...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

<p>ARTÍCULO 20. La renuncia expresa a cargo del Presidente del Comité de Participación Ciudadana, deberá presentarse ante la Comisión de Selección.</p>	<p>ARTÍCULO 20. SE DEROGA</p>
<p>ARTÍCULO 21. ... De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente. ... NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 21. ... De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus integrantes a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el integrante al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente. ... La renuncia expresa a cargo del Presidente del Comité de Participación Ciudadana, deberá presentarse ante la Comisión de Selección.</p>
<p>ARTÍCULO 22. ... Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.</p>	<p>ARTÍCULO 22. ... Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.</p>
<p>ARTÍCULO 23. ... I a XIX ... XX. Aprobar o, en su caso, modificar la estructura organizacional de la Secretaría Técnica que proponga su titular, y las remuneraciones de sus integrantes; XXI y XXII ...</p>	<p>ARTÍCULO 23. ... I a XIX ... XX. SE DEROGA XXI y XXII ...</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

<p>ARTÍCULO 24. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:</p> <p>I. Presidir las sesiones; II. Representar a dicho Comité ante el Comité Coordinador; III. Preparar el orden de los temas a tratar, y IV. Garantizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por el Comité.</p>	<p>ARTÍCULO 24. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:</p> <p>I.- Convocar y Presidir las sesiones del Comité; II.- Representar políticamente a dicho Comité ante el Comité Coordinador; III.- Preparar el orden del día de los temas a tratar; IV.- Garantizar el seguimiento de los acuerdos aprobados por el Comité, y aquellos que deriven del propio programa de trabajo anual; V.- Llevar el Archivo del Comité, y VI.- Habilitar a algún integrante del Comité como Secretario de Actas.</p>
<p>ARTÍCULO 30. El órgano de gobierno estará integrado por los miembros del Comité Coordinador, y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.</p> <p>...</p> <p>Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 30. El órgano de gobierno estará integrado por los integrantes del Comité Coordinador, y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.</p> <p>...</p> <p>Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 34. ...</p> <p>...</p> <p>Para el cumplimiento de las atribuciones como miembros de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana recibirán de la Secretaría Ejecutiva el apoyo técnico, insumos, viáticos, y demás elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 34. ...</p> <p>...</p> <p>Para el cumplimiento de las atribuciones como parte de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana recibirán de la Secretaría Ejecutiva el apoyo técnico, insumos, viáticos, y demás elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en esta Ley.</p> <p>...</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

<p>ARTÍCULO 35. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 35. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus integrantes.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 37. ...</p> <p>I a IX ...</p> <p>X. Administrar las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador en términos de esta Ley, y asegurar el acceso a las mismas de los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva;</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración que las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva;</p> <p>XIII y XIV ...</p>	<p>ARTÍCULO 37. ...</p> <p>I a IX ...</p> <p>X. Administrar las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador en términos de esta Ley, y asegurar el acceso a las mismas de los integrantes del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva;</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración que las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los integrantes de la Comisión Ejecutiva;</p> <p>XIII y XIV ...</p>
<p>ARTÍCULO 40. El Sistema Estatal de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por la Auditoría Superior del Estado, la Contraloría General del Estado y 7 miembros rotatorios de entre las instituciones referidas en la fracción III del artículo 36 de esta Ley, que será elegidos por periodos de dos años, por consenso de la propia Contraloría General del Estado y la Auditoría Superior del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 40. El Sistema Estatal de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por la Auditoría Superior del Estado, la Contraloría General del Estado y 7 miembros rotatorios de entre las instituciones referidas en la fracción III del artículo 38 de esta Ley, que será elegidos por periodos de dos años, por consenso de la propia Contraloría General del Estado y la Auditoría Superior del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 50. ...</p> <p>I a III ...</p> <p>IV. Sistema Estatal de Información y Comunicación del Sistema Estatal y del Sistema Estatal de Fiscalización;</p>	<p>ARTÍCULO 50. ...</p> <p>I a III ...</p> <p>IV. Sistema Estatal de Información y Comunicación del Sistema Estatal y del Sistema Nacional de Fiscalización;</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

<p>V y VI ...</p> <p>ARTÍCULO 51. Los integrantes del Sistema Estatal promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme a la, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y demás normatividad aplicable. El Sistema Estatal establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios.</p>	<p>V y VI ...</p> <p>ARTÍCULO 51. Los integrantes del Sistema Estatal promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y demás normatividad aplicable. El Sistema Estatal establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios.</p>
<p>ARTÍCULO 56. El Sistema de Información y Comunicación del Sistema Estatal de Fiscalización deberá contemplar, al menos, los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización de los órdenes estatal y municipal; los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la base de datos que permita el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema Estatal de Fiscalización.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 56. El Sistema de Información y Comunicación del Sistema Estatal de Fiscalización deberá contemplar, al menos, los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización de los órdenes estatal y municipal; los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la base de datos que permita el adecuado intercambio de información entre los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 58. El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a las entidades de fiscalización superior y los Órganos internos de control de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las</p>	<p>ARTÍCULO 58. El Secretario Técnico solicitará a los integrantes del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a las entidades de fiscalización superior y los Órganos internos de control de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

<p>indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 59. ...</p> <p>Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.</p>	<p>ARTÍCULO 59. ...</p> <p>Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador.</p>

Con base en lo señalado en los párrafos que anteceden, solicito a este H. Cuerpo Colegiado, tenga a bien dictar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, misma que se precisa de forma puntual de la siguiente manera:

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO. Se reforma la fracción VII, VIII, XIX, X, XI, XII, XIII, y se adiciona la fracción XIV y XV del artículo 3; se reforma el artículo 4, 6, la fracción I del artículo 7, fracción XIV del artículo 9, fracción I del artículo 10, artículo 11, la fracción IX del artículo 12, artículo 14, 16, 18, 19, 20, 21, 22; se deroga fracción XX del artículo 23; se reforma el artículo 24, 30, 34, 35, la fracción X y XII del artículo 37, artículo 40, la fracción IV del artículo 50, el artículo 51, 56, 58 y 59 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 3º. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a VI ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

VII. Órgano de Gobierno: el órgano máximo de administración, gobierno y dirección de la Secretaría Ejecutiva.

VIII. Órganos internos de control: los órganos internos de control en los entes públicos;

IX. Plataforma Digital Estatal: el conjunto de mecanismos de recopilación, sistematización y procesamiento de información en formato de datos abiertos que genere e incorpore el Estado a la Plataforma Digital Nacional;

X. Secretaría Ejecutiva: el organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador;

XI. Secretario Técnico: el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;

XII. Servidores públicos: cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;

XIII. Sistema Estatal: el Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí;

XIV. Sistema Estatal de Fiscalización: el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el Estado, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones;

XV. Sistema Nacional: el Sistema Nacional Anticorrupción, y

XVI. Sistema Nacional de Fiscalización: El Sistema Nacional de Fiscalización es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones; a que hace referencia la Ley General.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 4º. Son sujetos de la presente Ley, las y los servidores públicos, así como los entes públicos que integran el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 6º. El Sistema Estatal tiene por objeto seguir y aplicar los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos generados por el Sistema Nacional, para la coordinación entre las autoridades de todos los poderes y órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia dentro del Estado.

Las políticas públicas que establezcan el Comité Coordinador Nacional y el Comité Coordinador son obligatorias y deberán ser implementadas por todos los entes públicos.

...

ARTÍCULO 7º. El Sistema Estatal se integra por:

- I.- Los integrantes del Comité Coordinador;
- II.- Los y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, y
- III.- Los integrantes del Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización.

ARTÍCULO 9º. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

I a XIII ...

XIV. Proponer, por conducto del **Secretario Técnico**, la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal;

XV a XX ...

ARTÍCULO 10. Son integrantes del Comité Coordinador:

I. El **Presidente** del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;

II a VII ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 11. Para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal, la presidencia del Comité Coordinador durará un año, la cual será rotativa entre los **integrantes** del Comité de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 12. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador:

I a VIII ...

IX.- Presentar para su aprobación al **Comité Coordinador** los **proyectos de recomendaciones en materia de prevención y combate a la corrupción**, y

X ...

ARTÍCULO 14. ...

En caso de empate, el Presidente del Comité Coordinador tendrá voto de calidad. Los **integrantes** del Comité Coordinador podrán emitir su voto particular **con** relación a los asuntos que se aprueben en el seno de este.

ARTÍCULO 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos, de reconocida probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la mejora de la gestión pública, combate a la corrupción, transparencia o rendición de cuentas.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión un cargo o comisión de cualquier naturaleza, o prestación de servicio en el gobierno federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo que impida el libre ejercicio de su cargo dentro del Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

...

ARTÍCULO 18. El cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana será de carácter honorífico por lo que no recibirán retribución alguna por las actividades señaladas en la presente Ley, garantizando así la objetividad e imparcialidad en su desempeño. La Secretaría Ejecutiva les proveerá los recursos humanos y materiales indispensables para el desempeño de sus funciones.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

...

En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, **reserva, discreción**, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a la **información** de las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva de los **sistemas Nacional, Estatal** y demás información de carácter reservada y confidencial.

...

ARTÍCULO 19. El cargo de integrante de la Comisión de Selección será honorario. Quienes funjan como integrante no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de 6 años contados a partir de la disolución de la Comisión de Selección, y serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

...
...
...
...
...
...
...
...

II. La Comisión de Selección dentro de los diez días hábiles siguientes a su designación, deberá emitir una convocatoria con el objeto de realizar dentro de quince días hábiles, una consulta pública dirigida a las instituciones y organizaciones que hubieren participado en el proceso de integración de la Comisión de Selección, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo de integrantes del Comité de Participación Ciudadana, pudiendo postular a candidatos que sean **integrantes** o no de dichas organizaciones.

...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

f) El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus **integrantes**.

...
...
...
...

ARTÍCULO 20. En la misma forma que los integrantes numerarios, serán nombrados los integrantes supernumerarios, pudiendo elegirse también dentro de la lista de los propuestos como numerarios; en su caso, en la conformación del Comité de Participación Ciudadana se observará la equidad de género. Los integrantes supernumerarios tendrán las funciones que les asigne la ley y sustituirán, en el orden en que hayan sido nombrados por la Comisión de Selección, a aquéllos integrantes numerarios en sus ausencias temporales; en las definitivas; o por la renuncia expresa de alguno de los integrantes las cuales serán presentadas ante quien presida el comité, en este último caso, los integrantes supernumerarios permanecerán en el desempeño del cargo hasta que tome posesión el integrante numerario nombrado para cubrir la vacante.

Sólo los integrantes supernumerarios que ejerzan como numerarios formarán parte del Comité de Participación Ciudadana. Este podrá llamar a los integrantes supernumerarios que requiera y asignarles sus funciones.

Los nombramientos de los integrantes supernumerarios serán por cinco años y podrán ser designados, por una sola vez, para un período igual, sin perjuicio de que sean propuestos para ser nombrados numerarios.

ARTÍCULO 21. ...

De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus **integrantes** a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el **integrante** al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

La renuncia expresa a cargo del Presidente del Comité de Participación Ciudadana, deberá presentarse ante la Comisión de Selección.

ARTÍCULO 22. ...

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los **integrantes** presentes y en caso de empate, se volverá a someter a votación, y en caso de persistir el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

ARTÍCULO 23. ...

I a XIX ...

XX. SE DEROGA

XXI y XXII ...

ARTÍCULO 24. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

- I.- Convocar y Presidir las sesiones del Comité;**
- II.- Representar políticamente a dicho Comité ante el Comité Coordinador;**
- III.- Preparar el orden del día de los temas a tratar;**
- IV.- Garantizar el seguimiento de los acuerdos aprobados por el Comité, y aquellos que deriven del propio programa de trabajo anual;**
- V.- Llevar el Archivo del Comité, y**
- VI.- Habilitar a algún integrante del Comité como Secretario de Actas.**

ARTÍCULO 30. El órgano de gobierno estará integrado por los **integrantes** del Comité Coordinador, y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.

...

Para poder sesionar válidamente, el órgano de gobierno requerirá la asistencia de la mayoría de sus **integrantes**. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 34. ...

...

Para el cumplimiento de las atribuciones como **parte** de la Comisión Ejecutiva, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana recibirán de la Secretaría Ejecutiva el apoyo técnico, insumos, viáticos, y demás elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

...

ARTÍCULO 35. El Secretario Técnico será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus **integrantes**.

...

...

ARTÍCULO 37. ...

I a IX ...

X. Administrar las plataformas digitales que establecerá el Comité Coordinador en términos de esta Ley, y asegurar el acceso a las mismas de los **integrantes** del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva;

XI. ...

XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración que las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los **integrantes** de la Comisión Ejecutiva;

XIII y XIV ...

ARTÍCULO 40. El Sistema Estatal de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por la Auditoría Superior del Estado, la Contraloría General del Estado y 7 miembros rotatorios de entre las instituciones referidas en la fracción III del artículo 38 de esta Ley, que será elegidos por periodos de dos años, por consenso de la propia Contraloría General del Estado y la Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO 50. ...

I a III ...

IV. Sistema Estatal de Información y Comunicación del Sistema Estatal y del Sistema Nacional de Fiscalización;

V y VI ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 51. Los integrantes del Sistema Estatal promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y demás normatividad aplicable. El Sistema Estatal establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios.

ARTÍCULO 56. El Sistema de Información y Comunicación del Sistema Estatal de Fiscalización deberá contemplar, al menos, los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización de los órdenes estatal y municipal; los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como la base de datos que permita el adecuado intercambio de información entre los integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización.

...

ARTÍCULO 58. El Secretario Técnico solicitará a los integrantes del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a las entidades de fiscalización superior y los Órganos internos de control de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

...

...

ARTÍCULO 59. ...

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

TRANSITORIOS

Primero. - Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí".

Segundo. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA.

LXIII

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"